

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE
2005.**

En Cañada Rosal a las veinte horas del día treinta y uno de octubre

SEÑORES ASISTENTES

Alcalde-Presidente

DON JOSE LOSADA FERNANDEZ.

Concejales

DON MANUEL DGUEZ BALLESTEROS

DON JUAN A. JIMENEZ MARTIN

D^a ANTONIA VELASCO GARCIA

D^a ESTRELLA FLORES EGEA

D^a GLORIA ANGELA GARCÍA TORRES

DON JOSE A. GARCIA LOSADA.

D^a. ISABEL FRANCO MARTINEZ

DON DIONISIO E. HIDALGO JIMENEZ

DON JOSE MANUEL MORENO RUJER

Ausentes:

DON ANTONIO LLAMAS PEREZ

DON DIONISIO E. HIDALGO JIMENEZ

Secretaria-Interventora

ISABEL MARIA RAMOS MUÑOZ

de dos mil cinco, se reúnen en primera convocatoria , en esta Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don José Losada Fernández, los Señores Concejales al margen relacionados, asistidos de mí, la Secretaria titular, de la Corporación, con el fin de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento en Pleno, para la que han sido previamente convocados de conformidad con la vigente legislación de

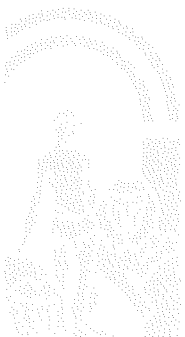
Régimen Local, al objeto de tratar los asuntos que integran el siguiente Orden del día, excusando su asistentencia los señores ausentes

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA SESION ANTERIOR.-

Abierta la sesión por la Presidencia se somete a aprobación, el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2005. No existiendo ninguna observación, se declara definitivamente aprobada el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2005, ordenándose su transcripción al Libro Registro de Actas.

SEGUNDO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ORDENANZAS FISCALES 2006.- para el año 2.006, con las subidas correspondientes, que en la mayoría de los supuestos en que se ha subido, se les ha aplicado



SE * Nº 253261

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

una subida en torno al Índice de Precios de Consumo anual de septiembre a septiembre (3'7). El Sr. Alcalde, expone a los asistentes que la recaudación en la gran mayoría de los casos esta por debajo del coste de los servicios. Hay 4 ordenanzas nuevas, una que refunde la de alcantarillado y abastecimiento de agua potable y, dos por utilización del Salón Usos Múltiples y Pabellón Polideportivo y otra para Licencia de auto taxis.

Solicita la palabra el Sr. Moreno Rujer para indicar que , con respecto al cementerio, que ve que se ha introducido un nuevo concepto, a lo que es respondido por el Sr. Alcalde que efectivamente se ha incluido la ocupación por 25 años, se hizo una media para poder aplicarle una tasa con lógica. Continúa diciendo el Sr. Moreno Rujer que en la Tasa de recogida Domiciliaria de Basuras la subida es superior al IPC, siendo a demás desproporcionada la subida planteada a la vivienda familiar con respecto a los establecimientos mercantiles e industriales; respecto a la subida en el abastecimiento de agua potable, también entiende es muy alta, igual que la tasa que se establece para el Salón de Usos Múltiples o la del Pabellón Polideportivo, puede que no exista tanta demanda para lo que se va a cobrar. A ello es respondido por el Sr. Alcalde que la subida mayor aplicada al agua es en la cuota fija, que por una lado entra dentro de la lógica existente y, por otro lado tiene poca incidencia en el consumo, indica que la tendencia generalizada es que la cuota sea mayor, pero que hay muchas personas que con igual consumo están pagando menos que antes, como las personas mayores... Por lo que respecta al Salón de Usos Múltiples, hay que ponerle un precio, por hacer una cuenta por lo alto, el consumo del aire acondicionado viene a salir por unas 2.000 de las antiguas pesetas por hora, hay que cubrir ese coste y con el resto se dedicará a gastos de personal, arreglos y mantenimiento, limpieza, con el Polideportivo ocurre exactamente lo mismo y entiende que debe quedar claro que hay que cobrar. Solicita al respecto la palabra el Sr. García Losada para indicar que el pasado domingo había 20 personas para jugar por la mañana y precisamente por ese tema debe estar regulado, hay también que tener en cuenta que no es la única pista.

Continúa añadiendo el Sr. Moreno Rujer para indicar que consideran muy positivo el incluir una bonificación en el IBI por familiar numerosa, que no la han traído por falta de tiempo a lo que es respondido por el Sr. Alcalde, que efectivamente es así y que estudiaran la propuesta para la próxima modificación, por si puede ser viable.



SE * Nº 253262

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Seguidamente se pasa al turno de votación, adoptándose con los votos afirmativos de ocho concejales del grupo municipal P.S.O.E. y el voto en contra del miembro asistente del grupo municipal I.U-LVCA el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba provisionalmente las Modificaciones contempladas en el Anexo I, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de :

- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles
- Ordenanza Reguladora de la tasa por Expedición de Documentos Urbanísticos
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio Municipal.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Guardería Municipal.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de uso Piscina Municipal.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de la Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta..
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Portadas, Escaparates y Vitrinas.
- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicios de Ayuda a Domicilio.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL, se aprueba provisionalmente la implantación de las



SE * Nº 253263

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales**

siguientes Ordenanzas Fiscales, contempladas en el Anexo II, de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de :

- Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido de aguas residuales y las actividades conexas y accesorias al mismo.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización del Salón Multiusos Municipal.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Licencia de Auto taxis y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Pabellón Polideportivo municipal cubierto.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL, los acuerdos provisionales recogidos en los puntos anteriores, junto con la redacción de los textos Legales y el correspondiente Expediente, se expondrán en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO: Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio.

QUINTO: Transcurrido el plazo de exposición al público, sin que durante el mismo se presente reclamación alguna, serán elevados a definitivos los acuerdos provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del TRLRHL.

En caso de reclamación, estas deberán ser resueltas por el mismo órgano y con la misma mayoría, debiendo entonces procederse a la aprobación definitiva.

SEXTO: Derogar las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Saneamiento
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Suministro de Agua Potable.



SE * Nº 253264

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales**

SEPTIMO: Los acuerdos de aprobación definitiva y los textos íntegros de las Ordenanzas Fiscales deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia

TERCERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ADJUDICACION DE CENTRO SERVICIOS 2ª FASE.- Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2005, se aprobó el proyecto de CONSTRUCCION DE CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES POLIVALENTE 2ª FASE. Tras haber quedado desierto en concurso por falta de presentación de ofertas, se decidió acudir al procedimiento negociado. Tras el examen de la oferta presentada y vista la propuesta de la mesa de contratación constituida al efecto, los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Adjudicar el contrato de CONSTRUCCION DE CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES POLIVALENTE 2ª FASE A PROINCA S.L., por un importe de 148.800'00 € y por un plazo de 10 meses.

SEGUNDO: Notificar al adjudicatario para proceder a la formalización del Se trae a Pleno la aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales que deben regir contrato a la mayor brevedad posible.

CUARTO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACUERDOS RELATIVOS A PFOEA EXTRAORDINARIO.- Por parte de la Alcaldía se expone a los asistentes que se ha producido una Convocatoria extraordinaria y excepcional de ayudas a las Corporaciones Locales para la contratación de determinados trabajadores para paliar las pérdidas de jornadas con ocasión de las inclemencias meteorológicas, por lo que este Ayuntamiento esta interesado, como es de suponer, en su inclusión. No obstante, y habiéndose incluido este punto en el orden del día, dada la urgencia del asunto, nos vimos obligados a emitir una resolución de Alcaldía , cuya ratificación se trae, de la que se da lectura y se transcribe íntegramente a continuación:

“VISTA la Convocatoria extraordinaria y excepcional de ayudas a las Corporaciones Locales para la contratación de determinados trabajadores para paliar las pérdidas de jornadas con ocasión de las inclemencias meteorológicas.,



SE * Nº 253265

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

CONSIDERANDO que por el INEM nos ha sido comunicado que por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario nos han asignado la cantidad de 54.670 €

CONSIDERANDO las necesidades existentes en nuestra localidad,

Por el presente, VENGO A RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar el siguiente Proyecto de obras a incluir en el PFOEA 2005 extraordinario, por motivo de inclemencias meteorológicas:

- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POLIDEPORTIVO, CASA DE LA CULTURA, INSTALACIONES DE PROTECCION CIVIL, CENTRO DE ADULTOS Y CENTRO DE FORMACION

SEGUNDO: Aprobar las solicitudes de subvenciones al INEM para la financiación de las cantidades correspondientes a mano de obra de los mencionados proyectos.

TERCERO: Solicitar a la Junta de Andalucía la subvención que corresponda para financiar la parte de materiales y mano de obra que proceda en el correspondiente proyecto.

CUARTO: Ratificar la presente Resolución en el próximo Pleno que se celebre.”

Los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

Ratificar la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2005.

QUINTO.- INFORMES DE ALCALDIA.- Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para exponer a los asistentes que hubo una reunión con los Tenientes de Alcalde de La Luisiana para tratar el tema de la carretera de circunvalación de Campillo. También hemos tenido reuniones con varias autoridades y la primera impresión ha sido buena, por parte al menos de Diputación. A Cañada también le interesa que el tráfico pesado se desvíe.

Informar que en breve se va a firmar un Convenio del proyecto Guadalinfo para poder usar los ordenadores , habrá conexión y, además una persona dedicada a este tema.



SE * Nº 253266

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

En otro Orden de cosas informar que el Monolito se va a inaugurar el primer domingo de diciembre, estamos contentos porque creemos que es un reconocimiento justo.

Hace la uso de la palabra la Sra. Franco Martínez para indicar que se van a iniciar actividades relativas a la violencia contra las mujeres cuyo día se celebrará el 25 de noviembre, se van a colocar tres pancartas en diferentes edificios públicos: Ayuntamiento, Casa de la Cultura y en el Instituto de Enseñanza Secundaria; habrá distintas actividades entre las que se encuentra la lectura de un manifiesto, también habrá un premio a una redacción.

Hace uso de la palabra la Sra. Flores Egea para informar que el día 3 de noviembre habrá una reunión en la Casa de la Cultura a las 19'00 horas para tratar el tema de la lucha contra el cáncer y se dará mucha información sobre la prevención de dicha enfermedad; queda invitado todo el pueblo.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Solicita la palabra el Sr. Moreno Rujer para preguntar en que situación se encuentra el problema de la granja de pavos, a lo que es respondido por el Sr. Alcalde que desde que hay vecinos cerca, se están manteniendo largas conversaciones con el dueño para poder solucionar el problema, pero no podemos olvidar que estamos ante una familia que depende de esos ingresos. Pensamos que en breve plazo podamos encontrar una solución alternativa por tratarse de una actividad que no debiera estar tan cerca de viviendas; es cierto que existen soluciones drásticas pero queremos intentar la vía diplomática; por tanto se pide un tiempo prudencial para intentarlo.

Continúa el Sr. Moreno Rujer para interesarse por qué este año no ha habido escuela de mayores, a lo que es respondido el Sr. Alcalde que estamos esperando el nombramiento de los maestros y que va a comenzar pronto porque normalmente estos cursos empiezan más tarde .

CIERRE.- No existiendo ningún asunto más que tratar, se declara levantada la sesión siendo las veintiuna horas del día antes indicado. Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde y , de lo cual, yo, como Secretaria, doy fe.



ANEXO I
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 9º.

Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
3. El tipo de gravamen será:

3.1. Bienes Inmuebles Urbanos 0,43 %

Este Ayuntamiento establece que aquellos inmuebles de uso Residencial que se encuentren sin construir se le incremente el tipo de gravamen hasta llegar al 0,8 %.

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,77 %

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,6 %

ARTICULO 10º.

Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO URBANÍSTICO.



**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales****ARTICULO 5º.**

La cuota tributaria se determina según la siguiente tarifa:

- Por expedición de Licencia de Parcelación: 40 € por parcela resultante.
- Por declaración de innecesariedad en suelo no urbanizable por parcela resultante: 40 €
- Por expedición de cédula urbanística: 15 €
- Por expedición de certificado catastral: 15 €.
- Por declaración de obra nueva: 30 €

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LICENCIA DE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS****ARTICULO 5º**

La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/94, de 18 de mayo : 329,87 €.
- Actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 7/94, de 18 de mayo: 293,26 €.
- Actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 7/94, de 18 de mayo: 256,55 €
- Otras actividades incluidas en otros textos legales: 168'62 €.
- Cambio de Titularidad: 109'92 €.
- Otras actividades: 168'62 €.

DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín



SE * Nº 253269

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 5º

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Nichos:

- a) Primera ocupación por 10 años: 260,29 €
- b) Renovación de la ocupación por 10 años: 115,08 €.
- c) Primera Ocupación por 50 años: 519'74 €.
- d) Primera Ocupación por 25 años: 363,68 €.
- e) Concesión de nichos, no inmediata ocupación, 50 años: 650'20 €
- f) Renovación nichos por 50 años: 519'74 €
- g) Renovación por 25 años: 363,68 €

2. Traslado de restos: 13'17 €.

3. Por colocación de lapidas o similares en los nichos (las cuales serán aportadas por el ciudadano y únicamente podrán ser colocadas por el encargado municipal: 37'33 €.

4. Inhumaciones: 62'22 €

5. Exhumaciones: para traslado a otro cementerio: 62'22 €

6. Exhumaciones para traslado en el mismo cementerio: 77'78 €.

7. Apertura de nichos: 30 €

DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO 5º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.



SE * Nº 253270

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales**

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda: 58 €/año.

Cuota Fija Semestral: 23 €.

Canon de Vertido al Vertedero Mancomunado: 6 €/semestrales.

b) Establecimiento comercial: 78'00 €.

Cuota Fija Semestral: 31'00 €.

Canon de Vertidos al Vertedero Mancomunado: 9'00 €/semestrales.

c) Establecimiento industrial: 100 €.

Cuota Fija Semestral: 42'00 €.

Canon de Vertidos al Vertedero Mancomunado: 8 €/Semestrales .

DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS
Y ESTANCIAS EN GUARDERIA INFANTIL****ARTICULO 5º**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza coincidirá en cada momento con el precio publico establecido por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía para el servicio de atención socio-educativa , acogida y comedor.

Se dispondrá del servicio de ludoteca: 0'60 € por alumno y día.

Bonificaciones:

1.- Sobre la tarifa establecida mensualmente , se aplicara a cada plaza la bonificación que , como consecuencia del Convenio firmado entre la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento, se nos comunique mensualmente por la Fundación Andaluza de Servicios Sociales.

2.- Sobre el resultado de la aplicación de la bonificación anterior, se practicará una bonificación municipal a aquellas tarifas resultantes que sean superiores a 36'00 €. Dicha bonificación será por



SE * Nº 253271

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

importe suficiente para que una vez aplicada resulte una cuota líquida a pagar de 36'00 euros por niño y mes.

Igual regla de bonificación será aplicable al servicio de ludoteca.

DISPOSICION FINAL.

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO Y ESTANCIA EN LA PISCINA MUNICIPAL**ARTICULO 5º**

La cuota tributaria se aplicará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Días Laborables

Adultos: 2 €

Niños: 1'00 €.

2.- Fines de Semana

Adultos: 3 €.

Niños: 2'50 €.

Abonos de temporada de niños 50 % de descuento.

Abonos de temporada adultos 25 % de descuento.

DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

SE * Nº 253272

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

ARTICULO 5º

1. La cuantía de esta tasa será la establecida según las siguientes tarifas:

- a) Garajes para servicios públicos o establecimientos comerciales o industriales: 7,15 €/m./ año.
- b) garajes de uso y servicio particular: 4'25 €/m/año.

DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y
SILLAS CON FINALIDAD
LUCRATIVA:**

ARTICULO 5º

Por cada mesa, velador o elemento análogo al año 7'67 €/año.

DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTAS, ESPECTACULOS
O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO
E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE
CINEMATOGRAFICO**

ARTICULO 5º



SE * Nº 253273

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales**

1. La cuantía de la tasa consistirá en la cantidad fija de:
 - a) Puestos, barracas, casetas de venta o atracciones y similares: 0'47 €/m2/día.
 - b) Vehículos: 3'47 €/día.

DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS****ARTICULO 5º**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Portadas, escaparates y vitrinas: 5'61 €/m2/año.
- b) Rótulos: 11'40 €/año.

DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE
AYUDA A DOMICILIO****Bonificaciones.-**

El alcalde, a propuesta de la Delegación de Asuntos Sociales y previo informe de las Trabajadoras Sociales de la zona de Trabajo Social, podrá establecer una bonificación de hasta el 100% de la tarifa a pagar por parte de los usuarios del servicio en función de la disponibilidad presupuestaria del programa o al existencia de otros recursos complementarios al Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPOSICION FINAL

SE * Nº 253274

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESORIAS AL MISMO.

ARTÍCULO 1.- Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 152 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/04 de 5 de Marzo, en relación con el apartado a) del número 2 del artículo 2 de la Ley 58/03, de 17 de Diciembre, General Tributaria, se establece mediante la presente Ordenanza la tasa por la prestación del servicio municipal de gestión del ciclo integral hidráulico, que comprende las correspondientes al abastecimiento, saneamiento y vertido de aguas residuales, y la de sus actividades conexas y accesorias al mismo, en base a los principios, recogidos en la vigente Ley de Aguas, de unidad de gestión y tratamiento integral, en orden a garantizar el principio de autosuficiencia económica del servicio.

ARTÍCULO 2.- Gestión del Servicio.

Se consideran incluidas dentro de la gestión del servicio todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en dichos servicios, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución, recepción de aguas residuales y pluviales, así como el vertido de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación.



SE * Nº 253275

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales**

La presente Ordenanza, reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido de aguas residuales, será de aplicación en todo el ámbito territorial del municipio de Cañada Rosal.

**ARTÍCULO 4.-
Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de las tasas que se devengan como consecuencia de la prestación de los servicios que comprenden el ciclo integral del agua, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5.-
Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, la prestación o puesta a disposición, con carácter obligatorio, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido de aguas residuales.

Se considerará que se prestan los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido, por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución y/o evacuación de aguas que estén en explotación.

El hecho imponible concreto de cada una de las cuotas que integran esta tasa, quedará determinado en la propia estructura tarifaria que comprende el artículo 8 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6.-
Sujeto Pasivo.**

Tendrán la consideración de sujeto pasivo de las tasas, las personas físicas o jurídicas, y las entidades jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/03, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el hecho Imponible regulado en el artículo 5 precedente, ya sea porque interesen o soliciten la prestación de cualquier clase de servicio o actividad o dispongan de aquellos y se beneficien de éstas.

Si no mediara contratación o solicitud expresa, se considerará que hacen uso o disposición de los servicios que comprende el hecho imponible, los titulares del derecho de uso de la vivienda, finca o local que disponga de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido, o que resulten beneficiados por la disposición de los mismos, cualquiera que sea su título, teniendo la consideración de sujeto pasivo sustituto los



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7.-

Base Imponible.

La base imponible de la tasa será igual a la liquidable y cuya magnitud vendrá determinada para cada una de las cuotas, en razón al hecho imponible y su modo de medición o valoración, según lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

La determinación de dicha base imponible se verifica, de un lado, por la disponibilidad y utilización del servicio, en función de la cantidad de agua medida por el/los contador/es ubicado/s al efecto, o estimada en su caso, y por el calibre de aquél, según se trate de término fijo o variable de la tarifa.

De otro lado, para aquellas actividades de índole técnica y administrativa, la determinación de su base imponible será en razón al parámetro que para cada cuota se establezca en la estructura tarifaria regulada en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.-

Cuotas de la Tasa.

El importe final de la tasa se determinará aplicando a cada base imponible el tipo que se regula en la estructura tarifaria que a continuación se indica:

I) TARIFAS DE ABASTECIMIENTO

1.- Cuota de servicio.

En concepto de cuota fija de la tarifa de abastecimiento por la disponibilidad del servicio, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los euros mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

<u>Calibre (mm.)</u>	<u>Euros./mes sin I.V.A.</u>
Hasta 15	0,84
Hasta 20	2,90



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Hasta 25	3,98
Hasta 30	5,46
Hasta 40	9,29
Hasta 50	14,36
Hasta 65	23,66
Hasta 80	35,37
Hasta 100	54,61
Hasta 125	84,91
Hasta 150	121,32
Hasta 200	214,31
Hasta 250	330,62
Hasta 300	477,14
Hasta 400	622,71
Hasta 500	1.152,43
Más de 500	2.264,42

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 0,84 €/mes, se tomará este último resultado.

2.- Cuota de consumo.

En concepto de cuota variable o de consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente, se liquidara:

Cuota variable para abonados gestionados en baja

Tarifa de Abastecimiento a los abonados gestionados

A) Consumo Doméstico en baja

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 7 m3./vivienda/mes, se facturarán a
0,3888 €/m3

Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 7 m3/vvienda/mes y hasta 20 m3./vivienda/mes, se facturarán a ..
0,6163 €/m3

Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 20 m3./vivienda/mes, se facturarán a
0,8654 €/m3



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Tarifa de abastecimiento

B) Consumo Industrial a los abonados gestionados y comercial en baja

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 7 m3. / local / mes, se facturarán a	0,5525
€/m3	
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 7 m3./local/mes y hasta 20 m3./local/mes, se facturarán a	0,6885
€/m3	
Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 20 m3./local/mes, se facturarán a	0,7403
€/m3	

C) Consumo de Organismos

Tarifa de Abastecimiento Oficiales, Servicios Públicos a los abonados gestionados e interes social en baja

Bloque único para cualquier consumo
0,4633 €/m3

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, hasta el límite del 7% del consumo anual total del su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrán una bonificación de 0,4633 €/m3.

3.- Canon de inversiones

Al objeto de financiar las obras hidráulicas necesarias para la correcta prestación de los servicios, se girará a todos los abonados el importe de 0,1232 €/m3.

4.- Derechos de acometida.

Se define el parámetro A como el valor medio de la acometida tipo en pesetas por milímetro de diámetro, quedando fijado en:

Parámetro A – 17,88 €/mm.



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

<u>Diámetro nominal mm. Acometida</u>	<u>Repercusión (A x d).</u>
Hasta 20	357,60 €
Hasta 25	447,00 €
Hasta 30	536,40 €
Hasta 40	715,20 €
Hasta 50	894,00 €
Hasta 65	1.162,20 €
Hasta 80	1.430,40 €
Hasta 100	1.788,00 €
Hasta 125	2.235,00 €
Hasta 150	2.682,00 €
Hasta 200 y ss.	3.576,00 €

De acuerdo con el R.S.D.A. se define el parámetro B como el coste medio por litro/segundo instalado de las ampliaciones, mejoras y refuerzos en las redes, quedando fijado en:

Parámetro B - 75,45 € / lts. /seg.

<u>Caudal lts./seg. instalado</u>	<u>Repercusión (B x q)</u>
0'40	30,18 €
0'60	45,27 €
1'00	75,45 €
1'50	113,18 €
2'00	150,90 €
4'00	301,80 €
10'00	754,50 €
14'00	1.056,30 €
18'00	1.358,10 €
25'00	1.886,25 €

5.- Cuotas de contratación y de reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 56 y 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación y la cuota de reconexión quedarán establecidas en los siguientes términos:

<u>Calibre en mm. del contador</u>	<u>Cuota de Contratación y Cuota de Reconexión.</u>
Hasta 15	36,08 €
Hasta 20	77,87 €
Hasta 25	110,89 €
Hasta 30	137,07 €
Hasta 40	185,81 €
Hasta 50	236,87 €



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Hasta 65	311,77 €
Hasta 80	388,10 €
Hasta 100 y ss.	484,93 €

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota

6.- Fianzas.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 24,47 €

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

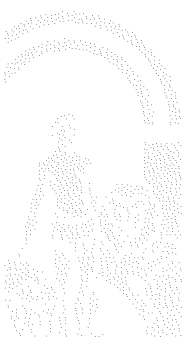
<u>Calibre del contador (mm.)</u>	<u>Escala de Fianzas</u> <u>Euros</u>
Hasta 15	266 €
Hasta 20	818 €
Hasta 25	1.145 €
Hasta 30	1.635 €
Hasta 40	3.270 €
Hasta 50 y sig.	4.906 €

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario o por aval del Ayuntamiento respaldado por la fianza depositada para la concesión de la licencia municipal de obra.

7.- Suministros temporales.

En los suministros temporales sin contador se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

<u>Diámetro de la acometida (mm.)</u>	<u>M3./día</u>
Hasta 25	3
30	3'5
40	4
50	4'5
55	5
80	5'5
100 y ss.	6



SE * Nº 253281

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales**8.- Cambio de ubicación y verificación del contador**

En la realización de las obras necesarias para el cambio de situación del contador, a petición del abonado, el importe a abonar se cifra en 100 € incluida la obra civil, puerta para el hueco del contador y cualquier otro material necesario, con independencia de la situación anterior del contador.

Cuando la verificación de un contador sea realizada a instancias del abonado, este vendrá obligado a pagar por este concepto la cantidad de 24,15 € salvo en el caso en que se demuestre anormal funcionamiento del aparato.

9.- Servicios en redes de saneamiento particulares.

La realización de servicios de desatascos en las redes de saneamiento particulares estará sujeta a un precio por actuación de 89 €

II) TARIFAS DE SANEAMIENTO Y VERTIDO**1) SANEAMIENTO**

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los Euros mensuales siguientes:

Cuota fija de saneamiento..... 0,9463 € por abonado y mes

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, si el valor de esta cuota fija es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 0,9463 €/mes, se tomará este último resultado

Por mantenimiento y explotación de la red de saneamiento, se facturarán a los abonados que dispongan de este servicio en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, las siguientes cantidades:

Bloque único para cualquier consumo
0,1507 €/m³

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, hasta el límite del 7% del consumo anual total del su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrán una bonificación de 0,1507 €/m³.-

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de saneamiento, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7



SE * N° 253282

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales**

m³ por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de saneamiento.

A los abonados con suministro no domésticos, que disponiendo del servicio de saneamiento no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de:

7 m³ por empresa o local y mes.

- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de:

250 m³ por empresa o local y mes.

- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de:

500 m³ por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m³ mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m³ registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

Arqueta de arranque para acometida de saneamiento.

La instalación de una arqueta de arranque para acometida de saneamiento incluida la obra civil estará sujeta a un precio de 148,58 €

2) VERTIDOS

La tarifa de vertido, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, no depuren sus aguas residuales antes de su incorporación a los cauces públicos.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

2.1.- Tarifa para vertido doméstico.

Bloque único para cualquier consumo 0,0455
€/m3

2.2.- Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales.

Se establecen tres bloques en función del tipo de vertido, en proporción al grado de contaminación de la actividad que se desarrolle, tomando como criterio de clasificación las actividades industriales y comerciales recogidas en la Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección ambiental.

Bloque I .- Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 3 de la mencionada Ley: 0,0455 €/m3

Bloque II.- Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 2 de la mencionada Ley: 0,0606 €/m3

Bloque III.- Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 1 de la mencionada Ley: 0,1128 €/m3

En aquellos casos en los que la industria o comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, les será de aplicación el Bloque I de esta tarifa.

2.3.- Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo
0,0455 €/m3

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales, hasta el límite del 7% del consumo anual total del su municipio medido a la entrada del depósito de regulación tendrán una bonificación de 0,0455 €/m3.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de vertido, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m3 por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de vertidos.

A los abonados con suministros no domésticos, que disponiendo del servicio de vertido no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.



SE * Nº 253284

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales**

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de:

7 m3 por empresa o local y mes.

- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de:

250 m3 por empresa o local y mes.

- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de:

500 m3 por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m3 mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m3 registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

4) COEFICIENTES DE APLICACIÓN A LAS TARIFAS DE SANEAMIENTO, Y VERTIDO.

El importe de las tasas de Saneamiento y Vertido resultará de aplicar al precio resultante de multiplicar el volumen de agua suministrada, o en su caso estimada, por la tarifa de saneamiento o vertido, un coeficiente que se establece en función de la naturaleza, características y grado de contaminación de los vertidos, así como del cumplimiento de la Ordenanza de Vertidos y las medidas de corrección y mejora de la calidad ambiental del medio donde se vierte.

Coeficiente aplicables.

1.- A los vertidos calificados como domésticos se aplicará un coeficiente de 1.

2. Si requerida una industria, vivienda, local o entidad por el Consorcio o su empresa concesionaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un coeficiente de 1,5.

3.- Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido en el Consorcio se procederá a aplicar un coeficiente de 3.

4. En el caso de vertidos no domésticos que superen los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos



SE * Nº 253285

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales**

o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, serán de aplicación los siguientes:

- a) Si se superan en uno o dos parámetros se aplicará un coeficiente de 2.
- b) Si se superan más de dos parámetros se aplicará un coeficiente de 3.
- c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, se aplicará un coeficiente de 2.
- d) Todos aquellos usuarios a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante doce meses los coeficientes precitados por superación de los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, se multiplicará por dos el coeficiente aplicado en los doce meses precedentes.

Los coeficientes anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la autorización de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

III) FACTURAS IMPAGADAS.

Por los recibos y/o facturas que resulten impagados una vez finalizado el período voluntario de pago, se devengará una indemnización, cuyo importe será el resultado de aplicar al importe íntegro adeudado la siguiente fórmula:

Indemnización = (I x i x n), donde,

I = Importe del total de la factura.

i = Interés diario de demora, que es igual al interés diario de demora fijado por las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

n = Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización está sujeta al IVA vigente y podrá ser incluida por la empresa gestora en la deuda total a satisfacer por el abonado antes de restablecer el servicio, si éste hubiese sido suspendido.

IV) IVA.-

SE * Nº 253286

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales**

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación tributaria vigente, a las cuotas resultantes de la aplicación tarifaria precedente, se deberá aplicar el porcentaje de IVA que corresponda a cada caso. Así mismo, se aplicarán cualesquiera otros incrementos motivados por hechos impositivos que pudiera aprobar la Autoridad competente.

ARTÍCULO 9.-

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios que los expresamente determinados por Ley, y los establecidos en la presente Ordenanza y en la cuantía que en cada uno de ellos se establece.

Aquellos abonados que tengan la condición de Jubilados-Pensionistas, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores al 1,5 del salario mínimo interprofesional, respecto del inmueble que sea su domicilio habitual, y cuyo contrato de suministro esté a su nombre, tendrán una bonificación de 5 m³/mes sobre los consumos liquidables a la tarifa del Bloque 1, siempre que el consumo mensual fuese superior a este volumen, aplicándose, en caso contrario, hasta el tope de dicho consumo. Aquellos abonados, cuya unidad familiar censada en el mismo domicilio esté compuesta por más de cuatro miembros, y siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen en 2 veces el salario mínimo interprofesional, les será incrementado el límite superior del bloque II tarifario en 2 m³/mes, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere dicho número.

Las solicitudes para la aplicación de esta bonificación deberán ser presentadas ante la empresa gestora, cumplimentando el modelo de solicitud de bonificación confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los documentos acreditativos de reunir las condiciones para ser beneficiario de dicha subvención de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna.

El otorgamiento de las mencionadas bonificaciones se realizará mediante Resolución de la Vicepresidencia del Consorcio de Aguas del Huesna, a propuesta del Servicio de Inspección del Consorcio.

Cada anualidad deberá renovarse la concesión de la bonificación mediante una nueva solicitud, surtiendo efectos desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en la que se apruebe su otorgamiento.



SE * Nº 253287

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales****ARTÍCULO 10.-****Devengo.-**

Se devengan las tasas y nace la obligación de su abono cuando se inicie la prestación o disponibilidad de los servicios objeto de la presente Ordenanza.

Igualmente, se devengará las Tasas correspondientes al servicio de saneamiento y vertido cuando se inicie la prestación o disponibilidad de los servicios para aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de la empresa concesionaria.

ARTÍCULO 11.-**Gestión de las Tasas.-**

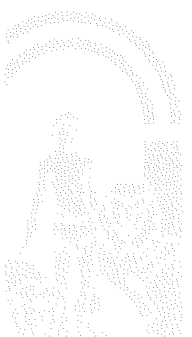
Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 precedentes, la empresa concesionaria queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las Tasas de la presente Ordenanza.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre la empresa gestora y los usuarios de los servicios públicos, dicha empresa facturará y cobrará el importe de las Tasas establecidas por la presente Norma, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme al Ordenamiento Jurídico vigente, y con respeto estricto a las condiciones recogidas en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna y en esta Ordenanza.

La inclusión o alta en el padrón se verificará de oficio por la empresa gestora desde el momento en que se realice ante ella cualquier trámite que implique la realización por la misma de las actividades amparadas por el hecho imponible de la Tasas, considerándose en cualquier caso incluidos en el mismo todos aquellos usuarios que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, reciban o tengan a su disposición, con carácter obligatorio, los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido, ya sea porque tengan contratado específicamente los mismos o porque residan y/o utilicen vivienda, local o finca, que se encuentre conexiónada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de la empresa gestora.

ARTÍCULO 12.-**Liquidación y cobro.-**

La liquidación y cobro de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, se realizará mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y tasa resultante, conforme al



SE * Nº 253288

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales**

artículo 8 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

Dicha factura se remitirá por correo ordinario o sistema similar, al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro si no se dispusiese ese dato.

El importe de las facturas deberá ser abonado en las oficinas de la empresa gestora o mediante domiciliación bancaria.

Con carácter general, se establecen los siguientes períodos de pago:

a) Si se tratase de tarifas cuyo presupuesto de hecho consista en actuaciones de índole administrativa o técnica (vencimiento único), su pago deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que se emita la factura.

b) Si se tratase de tarifas correspondiente a supuestos de disponibilidad o utilización del servicio (vencimiento periódico), existirá un período voluntario de pago de quince días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

En estos últimos supuestos, correspondiente a las tarifas con vencimiento periódico derivadas de la disponibilidad o utilización de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido de aguas residuales, la liquidación y facturación se realizará, salvo Convenio o Acuerdo expreso en contrario, con periodicidad bimestral.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que la empresa concesionaria establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como períodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua para la estimación de consumo.

Mediante Convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los servicios.

En aquellos supuestos en que la Tasa liquidada corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado,



SE * Nº 253289

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

deberá verificarse el ingreso de las mismas con carácter previo a su realización por la empresa concesionaria.

En cualquier caso, si las liquidaciones se practicasen por actuaciones de oficio de la empresa concesionaria, éstas serán abonadas al requerimiento de pago que esa Empresa realice.

El impago de las liquidaciones facturadas por la empresa concesionaria, sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Ordenanza, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna; procedimiento que no podrá simultanearse con la reclamación en vía de apremio, aún cuando podrá optarse por esta vía para la reclamación de deudas de servicios ya suspendidos o, en su caso, mediante la interposición de las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

La vía de apremio se someterá a lo establecido en el artículo 163 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Anualmente, la empresa gestora rendirá cuentas ante el Consorcio de Aguas del Huesna de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTÍCULO 13.-

Infracciones y Sanciones.-

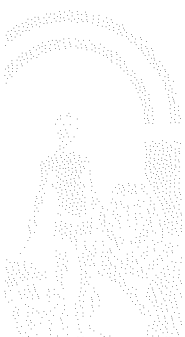
A efecto de la presente Ordenanza, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación, liquidación y cobro de las Tasas establecidas en la misma, estándose a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, en lo que se refiere a la calificación de la infracción e imposición de la oportuna sanción.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna, respecto a las actuaciones y liquidaciones por fraude.

ARTÍCULO 14.-

Reclamación en vía administrativa.-

Las actuaciones llevadas a cabo por la empresa concesionaria, en orden a la aplicación de la presente Ordenanza, podrán revisarse en vía administrativa mediante el oportuno Recurso de Reposición ante el Consorcio de Aguas



SE * Nº 253290

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales**

del Huesna, dentro del mes siguiente a la constancia del acto por el interesado, sin que la interposición del Recurso suspenda la efectividad del acto recurrido.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACION DEL SALON MULTIUSOS MUNICIPAL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del Salón Multiusos Municipal.

ARTICULO 1º.

Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Salón Multiusos Municipal y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

ARTICULO 2º.

Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

ARTICULO 3º.

Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa será la siguiente.

- Por el alquiler para celebraciones; 150 €.



SE * Nº 253291

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

- Fianza : 90 €

ARTICULO 4º.

Gestión.

1. La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza específica municipal.
2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado la fianza y la tasa por el alquiler.
3. La cantidad ingresada como fianza conforme a las normas anteriores, se procederá a su devolución cuando por parte del Ayuntamiento se compruebe que el Salón Multiusos Municipal y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven se encuentren en las mismas condiciones en las que se alquiló.
4. Si la solicitud fuera denegada o no se llevara a cabo el alquiler del Salón Multiusos Municipal por causas de fuerza mayor el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

ARTICULO 5º.

Responsabilidad de Uso.

1. Cuando por utilización del Salón Multiusos Municipal, este sufriera desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables o su indemnización y al depósito previo su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.
2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Bonificaciones.

Quedarán bonificadas hasta el 100% de la Tasa de alquiler, Asociaciones, Hermandades, Clubes y entidades sin ánimo de lucro locales que previa solicitud para la utilización del Salón Multiusos Municipal precisen para cualquier celebración o actuación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE
ALQUILER.**

ARTICULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTICULO 2º.

Hecho Imponible

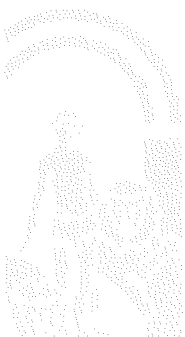
Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea ante cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

ARTICULO 3º.

Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos, contribuyentes las personas física y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:



SE * Nº 253293

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registros sean diligenciados.

ARTICULO 4º.

Responsables.

1. Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.

Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º: Concesión y expedición de licencias: 200 €

Epígrafe 2º: Autorización para transmisión de licencias:

a) Transmisión "Inter. Vivos".

- i. En caso de imposibilidad para el ejercicio de la profesión por causa de fuerza mayor (enfermedad, accidente, etc.): 45 €
- ii. En los demás casos: 45 €
- iii. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a diez años y sea transmitida a conductores asalariados: 100 €.

b) Transmisión "mortis causa".

- i. La primera transmisión a favor de los herederos: 45 €
- ii. Ulteriores transmisiones de licencias: 45 €

Epígrafe 3º: Sustitución del vehículo;

- a) Por cada sustitución de vehículos de autoturismo: 12 €

ARTICULO 6º.



SE * Nº 253294

**Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales****Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguno del pago de la tasa.

ARTICULO 7º.**Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c), del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registros, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella, entendimiento, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

ARTICULO 8º.**Declaración e ingreso.**

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º.**Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



SE * Nº 253295

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PABELLÓN
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO**

ARTICULO 1º

Fundamentos y Régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 15 a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en instalaciones municipales deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20,4 o) del citado Real Decreto Legislativo.

ARTICULO 2º

Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso del Pabellón Polideportivo Cubierto.

ARTICULO 3º

Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las mismas.

ARTICULO 4º.

Base Imponible y Liquidable.

Se tomará como base del presente tributo, el número de horas de utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto.

ARTICULO 5º

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, o se preste el servicio, previo pago de la tasa.

ARTICULO 6º

Cuota Tributaria.



SE * Nº 253296

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Las tarifas a aplicar serán las siguientes :

1. Por hora de uso del Pabellón Municipal Cubierto: 8 € / hora

ARTICULO 7º

Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Se establece bonificación del 100 % de esta Tasa para aquellos clubes deportivos locales que lo soliciten, previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 8º

Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005, quedando elevada a definitiva el día _____. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

